

*Amiendos de Mendiola, concor-  
dantes al Patronato de Sermiento.*

Se sabe como Lo Pudentio Martinez de Arrieta vecino al lu-  
gar de Mendiola su cello Cui de Victoria otorgo que le  
otorgo en arrendam<sup>to</sup> el Sr. Luis Antonio de Zumalacarrui de la  
villa de Palmarieda y Paraiso de la obra p<sup>ia</sup> que en esta obra  
Cui fundo D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de Arrieta y en su n<sup>o</sup> el Sr. Thomas  
Lorenzo de Zumalacarrui su hermano y todos han tenido Presente  
no y N<sup>o</sup> de Arrieta en ella difuntos Arrietas en ocho lugares y  
en terrenos que pertenecen ala mencionada obra p<sup>ia</sup> que algunas  
ellas he labrado hasta ahora Lo otorgante en virtud de o  
no arriendo por la N<sup>o</sup> de Arrieta fangas y ocho Celamper  
otorgo, y las otras han tenido Miguel Lopez de Castillo  
y Martin Dominguez de Albarazani vecinos del N<sup>o</sup> fundo la  
que por la N<sup>o</sup> de Arrieta fangas otorgo todas notorias  
las quales tomo en ocho arrendamiento para tpo de diez años  
que empezaran a contar desde el dia de nuestra Señora de  
Agosto al puente de mil setez y quarenta y nueve y me  
obligo a que pagare por su N<sup>o</sup> de Arrieta en cada uno de los primeros  
quatro años siete fangas y media otorgo por darme co  
mo semedon de Arrieta N<sup>o</sup> de Arrieta de ocho y quatro años  
y en cada uno de los otros sus condiccionos N<sup>o</sup> de Arrieta quinze  
fangas otorgo todas alguna Calidad blanco y Valenciano  
por mitad puestas y medidas con la obra en esta N<sup>o</sup> de Arrieta Cui  
Casa y poder de ocho Sr. Thomas Lorenzo de Zumalacarrui y la  
primera paga que en esta forma he de hacer ha de ser para el dia  
de nuestra Señora de Ag<sup>to</sup> el año pro<sup>mo</sup> que tiene a mil setez  
y quarenta y las otras sucesivamente para semejante  
dia de cada uno en Interpolacion ni descuento alguno

hasta ahora y Cumpla las ochas diez pagas pena de la veintena  
y cortas, por quito cumpliendo se podra proceder para su co  
branza contra mi Persona y bienes paises que sean eho pla  
zo y qual quiera de ellos No pectare; y aunque en eho tpo ten  
ga sin labrar ni beneficiar ehas heredades he de pagar las  
diez ehas rentas; y asin de Novena de las he de dar en  
limpia a mala semilla labradas y Cultivadas segun cules  
de esta eha Cu. y su Lur. avista y satisfacion e los fin  
les del campo de ella, para ce pagar con cortas todos los da  
nos y menos Causas que eho Contiene Multas y seliquida  
en por su Reconcomiento y excomunion y en el ultimo eho No  
pido diez años antes que pase e dia de muerta Señora e Marzo  
he de esta obligado a alguien a eho en Thomas Lorenzo e Lu  
malave o a uno qual quiera administracion que ala sazón tubiere  
esta Cu. el Nfendo en Luis Antonio su hermano para que con  
esta satisfacion pueda hacer nuevo a eho y amando con mi  
go o con otra qual quiera Persona que fuere en su agrado, y eho  
Contiene he de continuar por otros diez años mas pagando en cada  
uno las ochas quinze fanegas e ligo anual, y en el ultimo e  
eho he de tener la misma obligacion a alguien sin que pase el eho  
prezado dia de la Señora e Marzo y en efecto he de proseguir  
en eha forma hasta que con efecto se haga eho Nguimiento an  
duando tiempo; y confieso que ademas eho diez años que me dan  
a muerte Npau de eho en quanto pumero he Ncuendo e eho en  
Thomas Lorenzo e Lu malave por via e eho y adeulas de este  
amando y sin obligacion a Nstun ducientos y cinquenta  
e de valor e los quales me doy por contento y satis fecho an  
tamente voluntad y por haver sido cierta su entrega y no ce  
presente la Nunció con la Excepcion e la non numerada

pecunia las dela pñuba yemas al caso como en las gen  
cada una se contiene; por encargo deo Cumplir en su<sup>te</sup> Con  
este amando y su paga hee volber y pagar los expensa  
dos de los ynter ynter a. Con mas las rentas como pendi  
entes acher dos años de muer<sup>te</sup>; y para esto es Condicion que  
sehan a hacer des a luego retenta estador a Cano en una  
delas huidades de este amando sembradura de Catarse a  
quinze celmines rta en el termino a Trosta poniendo La  
pñuba necesaria am corra alpi de la obra para su execucion  
y pagando deo Thomas Lorenzo el maso a los oficiales  
que ocuparen por Cuenta de la Menda obra pia; Trosta  
Conformidad me obligo al Cumplimiento de esta lra. y lo con  
tenido en ella con esta mi Persona y ome muelle y lraes  
dos y acciones hauidos y por haia, y para sea Compelido a  
ello por todo lra a deo como se fue por sentencia de fi  
ntia dada Consentida y pasada en authordad de cosa  
Jugada de el Poder necesario a los Jueces y Jurados de su  
Mag. Competentes a Cua Vindicion mesomero y  
nuncio las leis fueres y deos de mi favor contra  
general en forma. Lo lo otorgo en Sta dicha  
Ciudad a diez y siete dias del mes de Abril omi  
Setteientos y quatro y nueve años ante el presen  
te Escrivano y testigos quilo son D.<sup>n</sup> Diego  
de Larruaga Jefe de la Villa de El Bur  
go Manuel del Barco y Juan Antonio  
de Larruaga Nidantes en esta dicha Ciudad  
Del deo otorgante aqui Joel Escrivano de offe

conozco no fimo por qui dho no sabe yano luego lo hizo  
uno a otros testigos Manuel del Buco Antem: Ju  
an Martin Ruiz de Alvar y Mondul

Yo el dho Juan Martin Ruiz de Alvar y Mondul, C. de la  
ciudad de Leon, y del numero de esta dha Ciudad, que fui presente  
en se de ello, signe y firme en los p. xas con esta =

En Leon, a 10 de Mayo de 1719

Juan Martin Ruiz de  
Alvar y Mondul

Mendoza

Año de 1719

Yo el dho Juan Martin Ruiz de Alvar y Mondul, C. de la  
ciudad de Leon, y del numero de esta dha Ciudad, que fui presente  
en se de ello, signe y firme en los p. xas con esta =

67  
Epase como Yo Miguel Martinez de Arrieta vecino  
del Lugar de Mendiola, Aldea y jurisdiccion de  
esta Ciudad de Leon: otorgo, que acibo en Renta  
y arrendamiento a don Thomas Lorenzo de Zun  
alabe Pasencio vecino de esta dha Ciudad co  
mo tutor y Administrador quex de don  
Ignacio a Zumalabe, patrono de la obra que fundo,  
D. Lucia Sarmiento, diferentes heredades sitas,  
en terminos de dho Lugar, y las mismas quexa  
sta haora he traido en arriendo, que son mu  
notorias. Y las acibo de nuevo p. tiempo y esp  
acio de nueve años que dixon principio a  
coarea y contare el dia de nra, senora quinze  
de Agosto prox, pasado de este presente y p. pae  
cio y Renta en los dos años primeros a  
seis fanegas y media de trigo y en los siete añ  
os y Agosto inmediatos subesibos de quinze  
fanegas de la misma Calidad, p. mitad blanco,  
y alceniano, buena, seco y limpio, de cada yto

mas, y la primera paga que hede hazer ha de  
ser para semexante dia de nra Señora de  
Agosto del año q. viene, de mil setez, y presentat

genella dhas seis fanegas, y media de trigo por  
igual forma en el año y octavo de mil setecientos  
y sesenta y uno, y los siete siguientes delas,  
Ciudades quinze fanegas, encada uno puestas  
medidas y entregadas en esta dha Ciudad,  
casa y poder del expresado don Thomas,  
Lorenzo de Zumalabe u de quien legitima  
me representare al referido don Vicente Toranzo  
de Zumalabe ami Costa y mision, pena q para  
do qualquiera de dhas plazas, y no cumplien  
do semepueda executar con costas, y duxan  
te los mencionados Nuebe años, me obligo,  
a labrar y Cultivar las Ciudades heredades,  
cuerenta pagas de vazio, y al fin de este, ten  
iendo adexaslas bien labradas, y Cultivadas  
avista de fijos dela Labranza y segun es  
tulo de dho lugar, y declaro que para mejor  
Cumplir conate Arriendos, semedam y per  
donar diez y siete fanegas de trigo repa  
tidas en los dos años primeros pues siendo  
las q haui de pagar quinze encada uno,

yo pagando mas, quetan solam<sup>te</sup> seis y media,  
fanegas, salen de exeso amfavore las expresadas  
diez y siete fanegas, que en el caso de no Cumplir,  
con esta ess, hede estar obligado a devolver q  
restituia a dho don Thomas, y su Leg<sup>ma</sup> represen  
tacion. Y asi Cumplim<sup>to</sup>, me obligo con mi pe  
sona y bienes haviolos y p<sup>ro</sup> hauea doi el  
poder necesario alas curazias y Juezes,  
ami fuero Competentes para q a ello me com  
pelan y apremien como p<sup>ro</sup> sentenzia definitiva  
am<sup>?</sup> instancia dada Consentida y pasada en  
autoridad de cosa Juzgada renuncio todas  
las Reves fueros y dhas, ex mifavor y laimial  
en forma: Y asi lo otorgo ante el presente ess<sup>to</sup>  
y testigos en esta dha Ciudad de uitoria a veinte  
y uno de octubre, de mil setecientos y cinquen  
ta y nueve años siendolo Bruno de Ruc  
da Juan Francisco de Basterra, y Juan  
Antonio de Aguiriano, residentes en ella,  
Y el otorgante aqui en Toel dicho ess<sup>to</sup> doi fee,  
Conozco nofimo p<sup>ro</sup> q, Dixo no saber, y asi

